

**INE/CPPP/10/2014**

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD FORMULADA POR LA COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EL VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, SE APRUEBA LA REPOSICIÓN DEL SORTEO DEL ORDEN QUE LLEVARÁN LOS EMBLEMAS, SUBLEMAS Y LAS IMÁGENES DE LAS PLANILLAS EN LAS BOLETAS ELECTORALES QUE SE UTILIZARÁN EN LA ELECCIÓN NACIONAL DE INTEGRANTES DEL CONSEJO NACIONAL, CONSEJOS ESTATALES Y MUNICIPALES Y CONGRESO NACIONAL MEDIANTE VOTO DIRECTO Y SECRETO DE TODOS LOS AFILIADOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE SE LLEVARÁ A CABO EL SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.**

### **A N T E C E D E N T E S**

- I. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral y por el que se crea el Instituto Nacional Electoral. En su artículo 41, Base V, Apartado B, párrafo segundo, se estableció que el Instituto podrá organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, a petición de éstos, con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la Ley.
- II. El dos de mayo de dos mil catorce, el Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito signado por José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente Nacional, así como Alejandro Sánchez Camacho, Secretario Nacional, ambos del Partido de la Revolución Democrática, solicitó al Instituto Nacional Electoral ejercer su facultad para organizar “la

*elección nacional de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales, y Congreso Nacional, mediante voto directo y secreto de todos los afiliados”.*

- III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, abrogando el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- IV. El veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Partidos Políticos.
- V. En sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el diecisiete de junio de dos mil catorce, se aprobó por unanimidad de la y los Consejeros Electorales del Consejo General presentes, el proyecto de Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de las elecciones de los dirigentes o dirigencias de los Partidos Políticos Nacionales a través del voto universal y directo de sus militantes, con el fin de someterlos a la consideración del Consejo General.
- VI. El dos de julio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo INE/CG86/2014, por el que dictamina la posibilidad material para organizar la elección nacional de integrantes del Consejo Nacional, Consejeros Estatales y Municipales y Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática y se aprueba la suscripción del Convenio de colaboración para tales efectos.
- VII. El siete de julio de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo del Instituto como representante legal, así como el Presidente Nacional y Secretario General Nacional del Partido de la Revolución Democrática firmaron el Convenio de referencia—firmando además como testigo de honor el Presidente del Consejo General del Instituto—, a través del cual se establecieron las reglas, los procedimientos y el calendario de actividades a los que se sujetará la organización de la elección; las responsabilidades de las partes y los mecanismos de coordinación con relación a la organización y desarrollo de la misma; las bases para la determinación de su costo; así como la fecha y condiciones de la terminación del propio Convenio.

- VIII. El trece de julio de dos mil catorce el Partido de la Revolución Democrática entregó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos: *i)* en medido electrónico el “listado de emblemas y sublemas registrados”, así como el nombre del representante o coordinador de la agrupación de cada uno de éstos y; *ii)* un archivo electrónico relativo a las imágenes con que se identificarán los emblemas y sublemas registrados.
- IX. Con base en la información contenida en el “listado de emblemas y sublemas registrados”, referido en el antecedente anterior, en la Séptima Sesión Extraordinaria Privada de dos mil catorce de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos realizada el dieciocho de julio de dos mil catorce, se llevó a cabo el sorteo del orden que llevarán los emblemas y sublemas en las boletas electorales de las elecciones de integrantes del Consejo Nacional y Congreso Nacional, así como el sorteo del orden que llevarán las imágenes de las planillas contendientes en las boletas de las elecciones para integrar los Consejos Estatales y Municipales, ambos correspondientes a las elecciones internas de dirigencias del Partido de la Revolución Democrática.
- X. El veinticuatro de julio de dos mil catorce, por oficio CEMM-364/2014 dirigido a la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General de este Instituto, el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto, remitió el Acuerdo ACU-CPN-022/2014, aprobado en sesión de fecha veintitrés de julio del presente año de la Comisión Política Nacional de dicho instituto político, en el cual se resolvió: *“ÚNICO.- SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE LOS COMISIONADOS NACIONALES PRESENTES SOLICITAR LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SORTEO DE LUGARES QUE OCUPARÁN LOS EMBLEMAS Y SUBLEMAS EN LAS BOLETAS ELECTORALES PARA LA ELECCIÓN DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2014”*.
- XI. El veintiséis y veintiocho de julio de dos mil catorce, el Partido de la Revolución Democrática entregó: *i)* un archivo electrónico que contiene las imágenes de los emblemas y sublemas, y la imagen combinada de emblema-sublema que, en su caso debe plasmarse en las boletas “vectorizadas”; *ii)* la guía de color correspondiente, indicando el porcentaje

de colores y/o Pantone utilizados; *iii*) la impresión de la totalidad de las imágenes contenidas en el archivo electrónico; y *iv*) un listado en archivo Excel actualizado de los emblemas, sublemas y logos de las planillas registradas, correlacionado con el archivo electrónico que contiene las imágenes.

## **C O N S I D E R A N D O S**

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que el artículo 6, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en dicha ley.
3. Que el artículo 30, párrafo 2 de la misma Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto tiene como atribución la organización de la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando éstos lo soliciten y con cargo a sus prerrogativas, en los términos establecidos en la propia ley.
5. Que el artículo 44, numeral 1, inciso ff), de la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales, señala como atribución del Consejo General dictar los acuerdos necesarios para organizar las elecciones de las dirigencias de los partidos políticos que así lo soliciten, con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establece la propia ley.

6. Que el artículo 55, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto, con cargo a sus prerrogativas.
7. Que la Ley General de Partidos Políticos establece en su artículo 45, numeral 1 que los partidos políticos podrán solicitar al Instituto que organice la elección de sus órganos de dirección, con base en sus estatutos, reglamentos y procedimientos, y con cargo a sus prerrogativas; así como las reglas que deberán seguirse para la organización y desarrollo de dichos procesos.
8. Que el artículo transitorio Vigésimo Segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que las solicitudes de los partidos políticos para que el Instituto organice sus elecciones internas, que hayan sido presentadas antes de la entrada en vigor de la citada ley, no estarán sujetas al plazo establecido en el inciso ff), del párrafo 1 del artículo 44 de esta Ley.
9. Que el Reglamento de Sesiones de las Comisiones del Consejo General de este Instituto, en su artículo 2, establece que: *“1. La interpretación de las disposiciones de este Reglamento se sujetará a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución, de acuerdo a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en las prácticas que garanticen la libre expresión y participación responsable de quienes intervengan en las sesiones de las Comisiones; en el respeto y la prudencia en los debates; en la amplia deliberación colegiada; y, a la eficacia de los procedimientos para generar los acuerdos, informes, dictámenes, así como los proyectos de acuerdo y de resolución de su competencia”.*

10. Que en el mismo artículo del citado Reglamento de Sesiones se precisa que: *“Las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el Reglamento Interior, este Reglamento, los acuerdos de integración de las mismas, los reglamentos y lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo”*.
11. Que en el mismo instrumento normativo, en el artículo 19 se señala que para efectos del quórum de asistencia, en el día, hora y lugar fijados para la sesión se reunirán los integrantes de la Comisión, y en su caso, los participantes e invitados de la misma. Para esos efectos, el Presidente deberá declarar instalada la sesión, previa verificación de la asistencia a la misma y certificación de la existencia de quórum que realice el Secretario Técnico. También señala que para la instalación de las sesiones será necesaria la asistencia del Presidente y de cuando menos la mitad de los Consejeros que la integren.
12. Que para efectos de dar cumplimiento a lo anterior, y con la finalidad de garantizar el quórum para la aprobación del sorteo del orden que llevarán los emblemas, sublemas y las imágenes de las planillas registradas en las boletas electorales que se utilizarán en la elección nacional de integrantes del Congreso Nacional y de los Consejeros Nacionales, Estatales y Municipales, todos del Partido de la Revolución Democrática, que se llevará a cabo el siete de septiembre de dos mil catorce, dentro de los plazos establecidos en las cláusulas OCTAVA y DÉCIMO TERCERA del citado Convenio, en esta sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos se requiere de la asistencia remota de uno de sus integrantes para llevar a cabo dicha sesión.
13. Que para efectos de dotar de validez y legalidad a la forma en que se llevará a cabo esta sesión, se aplica supletoriamente el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, vigente, que en su artículo 3, apartado C), inciso i) define como Asistencia remota: *“Forma de concurrir a distancia y de manera no presencial a una sesión de la Comisión, que se realiza manteniendo una transmisión y recepción simultánea de audio y video mediante el uso de las nuevas tecnologías de la información”*.

14. Que en concordancia con lo anterior, la asistencia remota de uno de los integrantes de esta Comisión a la presente sesión, es compatible con la normativa desglosada en todos los numerales señalados en los considerandos anteriores, por lo que es viable para la celebración de esta Octava sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.
15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, fracción I de los Lineamientos referidos en el antecedente V del presente Acuerdo, el objeto de los mismos es establecer el procedimiento al que debe sujetarse, en su caso, la suscripción de los instrumentos jurídicos necesarios, a través de los cuales el Instituto valorará las solicitudes de organización de las elecciones de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos nacionales y, en su caso, la metodología y procedimientos que se observarán para llevar a cabo dichos procesos, en términos de la facultad prevista en los artículos 44, párrafo 1, inciso ff) y 55, párrafo 1, inciso k) de la Ley General y 45 de la Ley de Partidos.
16. Que con base en el Acuerdo General y el Convenio específico a que se refieren los antecedentes VI y VII, respectivamente, se dio inicio a las actividades de organización y procedimientos necesarios para llevar a cabo la elección nacional de Integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales, así como Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática.
17. Que de conformidad con lo establecido en la cláusula OCTAVA, numeral 1 del Convenio ya referido, el trece de julio de dos mil catorce el Partido de la Revolución Democrática entregó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos: *i)* en medido electrónico el listado de emblemas y sublemas registrados, así como el nombre del representante o coordinador de la agrupación de cada uno de éstos y; *ii)* un archivo electrónico relativo a las imágenes con que se identificarán los emblemas y sublemas registrados.
18. Que en alcance a dicha lista de emblemas y sublemas registrados, durante el periodo de registro de candidatos, así como de la subsanación de observaciones a dichos registros, el Partido de la Revolución Democrática remitió al Instituto nuevos emblemas y sublemas que podían participar en el proceso electivo.

Asimismo, derivado de lo dispuesto en el apartado 11 de la cláusula OCTAVA del referido Convenio, las planillas de candidatos a Consejeros Municipales que no incluyeron un emblema de los que integran el catálogo proporcionado previamente por el Partido de la Revolución Democrática, se asignó en el lugar del emblema, una clave con un número consecutivo en el que era identificable la autoridad que concedía el registro.

19. Que en la Séptima Sesión Extraordinaria Privada de dos mil catorce de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizada el dieciocho de julio de dos mil catorce, se llevó a cabo el sorteo del orden que llevarán los emblemas y sublemas en la boleta electoral de las elecciones de integrantes del Consejo Nacional y Congreso Nacional, así como el sorteo del orden que llevarán los logotipos de las planillas contendientes en las boletas de las elecciones para integrar los Consejos Estatales y Municipales, ambos correspondientes a las elecciones internas del Partido de la Revolución Democrática del siempre de septiembre de dos mil catorce. Para efectos de la realización del sorteo referido, el Instituto utilizó el “listado de emblemas y sublemas registrados”, entregado por el Partido de la Revolución Democrática a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el trece de julio anterior.
20. Que el veinticuatro de julio de dos mil catorce, el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, comunicó por oficio CEMM-364/2014 a la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, que de un estudio minucioso al *“Sorteo del Orden que llevarán los sublemas en la boleta electoral de las elecciones de integrantes del Consejo Nacional y Congreso Nacional correspondiente a las elecciones internas del Partido de la Revolución democrática el 7 de septiembre”* detectaron “algunas inconsistencias” tanto a nivel nacional, como a nivel estatal, de los que destacan los siguientes supuestos: a) se establecen asociaciones entre emblemas y sublemas que no corresponden a las existentes, b) se omite la inclusión de emblemas para alguna contienda; c) se omite la inclusión de emblemas asociados a algún sublema en particular; d) se asigna más de un lugar a un emblema o planilla para una misma elección; e) a nivel nacional se refieren sublemas sin estar asociados a un emblema, y f) inconsistencias entre emblemas y sublemas.

En relación con lo anterior, en el mismo documento comunicó que derivado de dichas inconsistencias, la Comisión Política Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en su sesión de fecha veintitrés de julio del presente año, mediante el Acuerdo ACU-CPN-022/2014 resolvió: *“ÚNICO.- SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE LOS COMISIONADOS NACIONALES PRESENTES SOLICITAR LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SORTEO DE LUGARES QUE OCUPARÁN LOS EMBLEMAS Y SUBLEMAS EN LAS BOLETAS ELECTORALES PARA LA ELECCIÓN DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2014”*. Por ello, solicita que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, sesione y nuevamente realice el sorteo del orden que llevarán los emblemas y sublemas en las boletas electorales que se utilizarán en la elecciones de integrantes del Congreso Nacional y de los Consejeros Nacionales, Estatales y Municipales, todos del Partido de la Revolución Democrática, que se llevará a cabo el siete de septiembre de dos mil catorce.

Al respecto, en el considerando 13 del Acuerdo de la Comisión Política Nacional referido, se establece que las inconsistencias detectadas podrían traer “como consecuencia que diversos emblemas queden sin designación de lugar aun cuando realizaron los trámites de registro, así como (...) confusiones que se van a generar al aprobar el diseño de las boletas”.

21. Que de conformidad con la cláusula OCTAVA, numeral 1, párrafo 2, del Convenio referido, el veintiséis y veintiocho de julio de dos mil catorce, el partido entregó: *i)* un archivo electrónico que contiene las imágenes de los emblemas y sublemas, y la imagen combinada de emblema-sublema que, en su caso debe plasmarse en las boletas “vectorizadas”; *ii)* la guía de color correspondiente, indicando el porcentaje de colores y/o Pantone utilizados; *iii)* la impresión de la totalidad de las imágenes contenidas en el archivo electrónico, y *iv)* un archivo Excel con un listado actualizado de los emblemas, sublemas y logos de las planillas registradas, correlacionado con el archivo electrónico que contiene las imágenes.
22. Que la cláusula DÉCIMO TERCERA, del mismo Convenio citado, en el párrafo 1, inciso c) establece que en caso de existir sublemas en torno a emblemas para la elección de Delegados al Congreso Nacional y Consejerías Nacionales los sublemas se distinguirán añadiendo debajo de la impresión del emblema su denominación o símbolo distintivo. Por lo que hace al lugar que ocuparán los

sublemas en relación al emblema en la boleta, se precisa que éste atenderá al orden que resulte del sorteo que realice esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

23. Que aunado a lo señalado en el considerando anterior, la misma cláusula, en el párrafo 1 dispone en el inciso d) que en las boletas relativas a la elección de Consejeros Estatales o Municipales aparecerán los logos de las planillas. El lugar que ocupará cada planilla en la boleta atenderá al orden que resulte del sorteo que esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Que una vez concluido el proceso de registro de candidatos y el periodo para la subsanación de observaciones a dichos registros previstos en la cláusula OCTAVA multicitado, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos conformará la “Lista definitiva de candidatos registrados”, así como una “Lista de los cargos para los que no se celebrará elección” derivado de que número de candidatos registrados es menor al número de cargos a elegir. Las listas referidas deberán ser entregadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y al Partido de la Revolución Democrática.

24. Que no obstante la validez del sorteo realizado por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos el dieciocho de julio de dos mil catorce, en términos de lo dispuesto en el Convenio multicitado, tomando en consideración la solicitud realizada por el Partido de la Revolución Democrática referida en el antecedente X del presente Acuerdo, el hecho de que el listado de emblemas, sublemas e imágenes de planillas registradas fue actualizado por el partido político durante el periodo de registro de candidaturas, así como la aprobación de la “Lista definitiva de candidatos registrados” y la “Lista de los cargos para los que no se celebrará elección”, esta Comisión considera procedente atender la solicitud de la Comisión Política Nacional del Partido de la Revolución Democrática, y realizar un nuevo sorteo para determinar el orden que llevarán los emblemas, sublemas y las imágenes de las planillas en las boletas electorales que se utilizarán en la elección nacional de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales y Congreso Nacional mediante voto directo y secreto de todos los afiliados del Partido de la Revolución Democrática, que se llevará a cabo el siete de septiembre de dos mil catorce.

Que el sorteo referido en el párrafo anterior permitirá realizar los ajustes solicitados por la Comisión Política Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en términos de la información proporcionada por este instituto político el veintiséis y veintiocho de julio de dos mil catorce, dotando de certeza a la forma de inclusión de los emblemas, sublemas y las imágenes de las planillas registradas, en las boletas que serán utilizadas en la jornada electoral a celebrarse el siete de septiembre próximo.

25. Que con el propósito de garantizar la máxima transparencia en el sorteo que por esta vía se aprueba, el mismo se efectuó en presencia de los representantes de los emblemas, sublemas, y planillas del Partido de la Revolución Democrática que acudieron al Instituto con ese fin.

En relación con lo anterior, el sorteo se realizó en un programa informático diseñado para ordenar aleatoriamente las cuatro listas de emblemas, sublemas y planillas registradas, clasificadas y ordenadas por el Partido de la Revolución Democrática, en el listado en archivo Excel referido en el antecedente XI, entregado el veintiocho de julio de dos mil catorce, correspondientes a las elecciones de los integrantes del: *i)* Consejo Nacional; *ii)* Congreso Nacional; *iii)* Consejos Estatales, y *iv)* Consejos Municipales.

El mecanismo aleatorio para ordenar las listas se diseñó conforme al procedimiento siguiente:

- Se carga en el programa la primera lista de la elección de los integrantes del Consejo Nacional y se muestra en la pantalla.
- El programa filtra y cuenta los registros por entidad federativa en orden alfabético.
- Del total de planillas que participan en la entidad, el programa genera un número aleatorio simple que se utiliza para indicar el registro que se tomará y se incluirá en una nueva lista en la primera posición.
- Tomado este registro, se recorren los siguientes para cubrir el lugar del que fue borrado.
- Tras esto, nuevamente se cuentan los registros por la misma entidad y se genera un nuevo número aleatorio simple que se utiliza para indicar el registro que se tomará y se incluirá en una nueva lista en la siguiente posición.

- El procedimiento para cada entidad federativa termina cuando ya se han seleccionado todos los registros de la misma.
- Tras esto, se continúa con el mismo procedimiento hasta terminar con la totalidad de las entidades federativas.
- Como resultado final, del lado derecho de la pantalla se despliegan todos los registros sorteados en la nueva lista, agrupados por entidad federativa.
- Concluido el procedimiento para la primera lista, el mismo se aplica para las listas restantes, en el orden siguiente: *i)* Consejo Nacional; *ii)* Congreso Nacional; *iii)* Consejos Estatales, y *iv)* Consejos Municipales.

26. Que una vez realizado el sorteo, se generaron dos discos compactos con la información, los cuales fueron firmados por el representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, el Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y dos de los Consejeros Electorales integrantes de la misma.

Uno de los discos compactos fue entregado al representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, para su difusión entre los representantes de los distintos emblemas, sublemas y planillas que participarán en el proceso electivo. El otro de los discos compactos forma parte integral de este Acuerdo, y se queda bajo resguardo del Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

27. Que a fin de precisar la forma de inclusión de los emblemas, sublemas y las imágenes de las planillas registradas, en las boletas que serán utilizadas en la jornada electoral a celebrarse el siete de septiembre próximo, en caso que la lista de emblemas y sublemas proporcionada por el Partido de la Revolución Democrática el veintiséis y veintiocho de julio de dos mil catorce no contenga algún emblema, sublema o el logo de alguna planilla que participará en alguna de las elecciones, o contenga emblemas, sublemas o imágenes de planillas que no participarán en una elección determinada, se estará a lo siguiente:

- a) Si se requiere de la inclusión de un emblema, sublema o el logo de una planilla que no tenía registro previo, y/o que no conste en el material entregado por el Partido de la Revolución Democrática, ésta se integrará en la boleta correspondiente de forma consecutiva en los espacios

posteriores a los resultados del sorteo y en estricto orden de prelación del registro de la candidatura. Las características de la planilla serán el registro alfa numérico que se les asignó al momento de su registro, o el nombre del emblema, sublema o planilla correspondiente, en el tipo de letra, color y tamaño que determine la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. Para efecto de lo anterior, en todo momento se garantizará la utilización del mismo tipo y tamaño de letra para todas las planillas que se encuentren en el mismo supuesto.

- b) En el caso de los emblemas, sublemas o imágenes de planillas contenidos en el material proporcionado por el Partido de la Revolución Democrática, y que forman parte del sorteo que por este Acuerdo se aprueba, que no participen en una determinada elección, o que correspondan a elecciones que no se llevarán a cabo, los mismos no se incluirán en las respectivas boletas, y los emblemas, sublemas o imágenes de planillas que sí se incluirán en las mismas se recorrerán en estricto orden del sorteo realizado.
- c) En caso de que en el listado de emblemas y sublemas proporcionado por el Partido de la Revolución Democrática existan duplicados, el emblema, sublema o el logo de la planilla se incorporará conforme a su primera aparición en orden, a partir del sorteo, cancelando los registros de las apariciones siguientes.

En razón de los antecedentes y puntos considerativos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 32, numeral 2, inciso a); 44, numeral 1, inciso ff), 55, numeral 1, inciso k) y Transitorio Vigésimo Segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 45 de la Ley General de Partidos Políticos; 31, 32, 33 y el Capítulo XI del Título I de los Lineamientos para la organización de las elecciones de los dirigentes o dirigencias de los Partidos Políticos Nacionales a través del voto universal y directo de sus militantes; Cláusulas OCTAVA, DÉCIMA TERCERA, Y VIGÉSIMA TERCERA, del Convenio de Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el

Partido de la Revolución Democrática el siete de julio de dos mil catorce; esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emite el presente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Con base en el listado actualizado de los emblemas, sublemas e imágenes de las planillas registradas, a que se refiere el Considerando 21 del presente Acuerdo, así como con la información de las planillas registradas para la elección de Consejeros Municipales, en términos de lo previsto en el apartado 11 de la cláusula OCTAVA del Convenio celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Partido de la Revolución Democrática, se aprueba llevar a cabo la reposición del sorteo del orden que llevarán los emblemas, sublemas y las imágenes de las planillas registradas en las boletas electorales que se utilizarán en la elección nacional de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales y Congreso Nacional, mediante voto directo y secreto de todos los afiliados del Partido de la Revolución Democrática, que se llevará a cabo el siete de septiembre de dos mil catorce.

El resultado del sorteo referido en el párrafo anterior se anexa al presente Acuerdo en disco compacto y forma parte integrante del mismo.

**SEGUNDO.** En el supuesto derivado del análisis de los materiales y la documentación e información proporcionada por el Partido de la Revolución Democrática referida en el Considerando 21 del presente Acuerdo, con relación a la “Lista definitiva de candidatos registrados” y la “Lista de los cargos para los que no se celebrará elección”, se requiera de la inclusión o eliminación de algún emblema, sublema o el logo de alguna planilla en las boletas que se utilizarán en cada una de las elecciones a celebrarse, se procederá en términos de lo establecido en el Considerando 26 del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos que, entregue a la representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el resultado del sorteo referido en el punto Primero del Acuerdo.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria Privada de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos celebrada el veintiocho de julio de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez y de la Consejera Presidenta de la Comisión, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DE  
LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS  
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

**EL DIRECTOR DE ANÁLISIS E  
INTEGRACIÓN DE LA DIRECCIÓN  
EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y  
PARTIDOS POLÍTICOS, EN  
FUNCIONES DE SECRETARIO  
TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE  
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS  
POLÍTICOS**

**LIC. ALEJANDRA PAMELA SAN  
MARTÍN RÍOS Y VALLES**

**LIC. LUIS RODRIGO SÁNCHEZ  
GRACIA**